



# Resolución Ministerial N°131-2013-MC

Lima, 26 ABR. 2013

Visto, el Informe N° 221-2012-DGFC-VMPCIC/MC de la Dirección General de Fiscalización y Control; y,

## CONSIDERANDO:

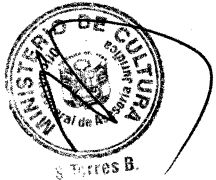
Que, a través de Resolución Directoral N° 2441/MC-Cusco de fecha 11 de julio de 2011, la Dirección Regional de Cultura de Cusco resolvió dar inicio al procedimiento administrativo sancionador en contra del señor Guido Villena Gómez en su condición de Residente de Obra del denominado Núcleo Ejecutor de la Obra "Construcción del Sistema de Agua Potable en la Comunidad de Phiry"; y contra el Fondo Nacional de Cooperación para el Desarrollo (FONCODES) cuya representación recae en la persona de Esteban Ccorimanya Pari en su condición de Supervisor del Proyecto, ambos responsables de la ejecución de las obras inconsultas, por la comisión de la infracción prevista en el inciso e) del artículo 49°.1 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento General de Aplicación de Sanciones Administrativas por Infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC, modificado por Resolución Directoral Nacional N° 632/INC;

Que, cabe precisar, que de la lectura del expediente materia de la presente Resolución se advierte que mediante los Oficios N°s 167-2011-SG-DRC-CUS/MC y 186-2011-SG-DRC-CUS/MC de fechas 02 de agosto de 2011, la Dirección Regional de Cultura de Cusco remitió la Resolución Directoral N° 441/MC a los presuntos infractores, no obstante, de la copia de dicha Resolución se puede observar que el número asignado a la misma es el 2441/MC-Cusco y no obra en el expediente acto administrativo del mismo rango que rectifique dicha numeración, por lo que al no haberse declarado error material alguno al respecto, se desprende que la Resolución Directoral N° 2441/MC-Cusco es la correcta numeración;

Que, mediante Oficio N° 1991-2012-SG-DRC-CUS/MC de fecha 13 de agosto de 2012, la Dirección Regional de Cultura de Cusco remitió a la sede central del Ministerio de Cultura el expediente que originó la Resolución Directoral N° 2441/MC-Cusco para el trámite correspondiente;

Que, con fecha 18 de agosto de 2011, el señor Guido Villena Gómez presentó sus descargos a la Resolución Directoral N° 2441/MC-Cusco;

Que, la Dirección General de Fiscalización y Control a través del Informe N° 221-2012-DGFC-VMPCIC/MC de fecha 15 de octubre de 2012, remite los actuados al Despacho Ministerial del Ministerio de Cultura para que proceda de acuerdo a las atribuciones señaladas en el inciso i) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, como órgano competente, con respecto al pronunciamiento sobre la declaración de nulidad de la Resolución Directoral N° 2441/MC-Cusco;



Que, con Memorando N° 662-2012-OGAJ-SG/MC de fecha 19 de octubre de 2012, la Oficina General de Asesoría Jurídica solicitó a la Dirección Regional de Cultura de Cusco confirme si existe constancia de notificación de la Resolución Directoral N° 2441/MC-Cusco al Fondo Nacional de Cooperación para el Desarrollo (FONCODES), toda vez que no obra entre los antecedentes remitidos, lo cual es necesario para confirmar si quedó y a partir de qué fecha consentida dicha resolución;

Que, a través de Oficio N° 3289-2012-DRC-C-CUS/MC-SG de fecha 20 de diciembre de 2012, la Dirección Regional de Cultura de Cusco remitió los cargos de notificación de la Resolución Directoral N° 2441/MC-Cusco y el Informe N° 451-2012-DRC-CUS/MC-SG-BAPB;

Que, de la revisión de la documentación remitida se advierte que con fecha 11 de julio de 2011, la Dirección Regional de Cultura de Cusco expidió la Resolución Directoral N° 2441/MC-Cusco, resolviendo dar inicio al procedimiento administrativo sancionador en contra del señor Guido Villena Gómez en su condición de Residente de Obra del denominado Núcleo Ejecutor de la Obra "Construcción del Sistema de Agua Potable en la Comunidad de Phiry"; y contra el Fondo Nacional de Cooperación para el Desarrollo (FONCODES) cuya representación recae en la persona de Esteban Ccorimanya Pari en su condición de Supervisor del Proyecto, ambos responsables de la ejecución de las obras inconsultas, por la comisión de la infracción prevista en el inciso e) del artículo 49°.1 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento General de Aplicación de Sanciones Administrativas por Infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC, modificado por Resolución Directoral Nacional N° 632/INC;

Que, la Resolución Directoral N° 2441/MC-Cusco ha sido emitida el 11 de julio de 2011; es decir, luego de que entrará en vigencia el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-MC, publicado en el diario oficial El Peruano el 14 de mayo de 2011, el cual derogó tácitamente las potestades sancionadoras conferidas a las Direcciones Regionales de Cultura por cuanto dicha función le fue delegada exclusivamente a la Dirección de Control y Supervisión - en su calidad de órgano instructor - así como a la Dirección de General de Fiscalización y Control - en su calidad de órgano sancionador - conforme lo dispuesto en los artículos 67° y 68° del citado Reglamento;

Que, en virtud a lo expuesto, queda acreditado que a partir de la publicación del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, entendiéndose desde el 14 de mayo de 2011, las Direcciones Regionales de Cultura han perdido competencia respecto a las potestades sancionadoras, con la entrada en vigencia del referido Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

Que, en tal sentido, cuando la Resolución en mención fue emitida por la Dirección Regional de Cultura de Cusco, ésta carecía de competencia para expedir el referido acto administrativo, lo cual determina que dicho acto contraviene dispositivos legales, pues incumple lo prescrito en el inciso 1) del artículo 3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que regula a los requisitos de validez del





# Resolución Ministerial N°131-2013-MC

acto administrativo, referido a la competencia indicando: "Debe ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.";

Que, sobre este punto, se debe tener en cuenta que el artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece la facultad que tiene la Administración para eliminar sus actos viciados en su propia vía y aún invocando como causales sus propias deficiencias, precisando que dicha facultad prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos; en tal sentido, de la revisión del procedimiento se desprende que no ha vencido el plazo establecido en la norma para declarar la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 2441/MC-Cusco, toda vez que, en el caso del señor Guido Villena Gómez, este ha presentado sus descargos en contra de la Resolución Directoral N° 2441/MC-Cusco, y en el caso del señor Esteban Ccorimanya Pari, no obra en el expediente notificación válida que se le haya cursado para hacerle conocer de la existencia de la precitada resolución;

Que, de otro lado, la Resolución antes indicada se encuentra inmersa en la causal prevista en el inciso 2 del artículo 10° de la Ley N° 27444, que establece: "son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez"; por tal motivo, corresponde declarar su nulidad y de todo lo actuado posteriormente, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la emisión del Informe N° 104-2011-DRC-C-DCPCI-SDPA-JZSAU/PAO de fecha 18 de mayo de 2011, de la Sub Dirección de Patrimonio Arqueológico de la Dirección Regional de Cultura de Cusco, en virtud a que el procedimiento registra un vicio insalvable que afecta su tramitación, así como también atenta contra el interés público, debido que se trata de un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en lo que respecta a los funcionarios que participaron en el procedimiento administrativo tramitado por la Dirección Regional de Cultura de Cusco, se debe tener presente que el numeral 11.3 del Artículo 11° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa que: "La resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido";

Que, mediante Informe N° 218-2013-OGAJ-SG/MC de fecha 12 de abril de 2013, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que se han advertido vicios que conllevan a declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 2241/MC-Cusco de fecha 11 de julio de 2011, y de todo lo actuado posteriormente;

Estando a lo visado por el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;



De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, modificado por Decreto Supremo N° 002-2010-MC, que aprueba la fusión bajo la modalidad de absorción del Instituto Nacional de Cultura en el Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2011-MC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y la Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC, modificada por Resolución Directoral Nacional N° 632/INC, que aprueba el Reglamento General de aplicación de sanciones administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 2441/MC-Cusco de fecha 11 de julio de 2011, y de todo lo actuado posteriormente, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la emisión del Informe N° 104-2011-DRC-C-DCPCI-SDPA-JZSAU/PAO de fecha 18 de mayo de 2011, de la Sub Dirección de Patrimonio Arqueológico de la Dirección Regional de Cultura de Cusco, careciendo de objeto pronunciarse respecto a los descargos presentados por el señor Guido Villena Gómez, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

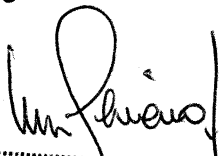


**Artículo Segundo.-** Disponer que una vez notificada la presente Resolución, el expediente sea remitido a la Dirección General de Fiscalización y Control para que continúe con la tramitación del procedimiento.



**Artículo Tercero.-** En aplicación del artículo 11.3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, disponer se derive copia de todo lo actuado a la Secretaría General para que evalúe las acciones que correspondan en cuanto a la determinación de responsabilidades a que hubiera lugar.

**Regístrese y Comuníquese.**

  
LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI  
Ministro de Cultura